



Dirección Financiera de Ingresos  
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

GOBOL-21-033793

Turbaco, agosto 18 de 2021

### RESOLUCIÓN N°. 171 DEL 2.021

#### “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE RECONSIDERACIÓN”

<b>CONTRIBUYENTE:</b>	<b>OMAR RUIZ OJEDA. CC. N° 7.185.480</b>
<b>VEHICULO AUTOMOTOR</b>	<b>PLACA: LGS85B</b>
<b>ACTO ADMINISTRATIVO RECURRIDO:</b> LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO No. 26929	<b>FECHA INTERPOSICION DEL RECURSO:</b> 28 DE JUNIO DEL 2021
	<b>CODIGO DE REGISTRO:</b> EXT-BOL-21-017903
<b>DIRECCION:</b> CLL. 5 16-62 TUNJA BOYACA (CARTAGENA - BOLIVAR) Correo Electrónico: <a href="mailto:omar.ruiz@correo.policia.gov.co">omar.ruiz@correo.policia.gov.co</a> Celular: 3112228224	<b>FECHA DE NOTIFICACION DEL ACTO ADMINISTRATIVO:</b> POR CONDUCTA CONCLUYENTE

La suscrita Directora de La Dirección Financiera de Ingresos (E), de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación de Bolívar, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en los artículos 356 y 357 de la Ordenanza N° 11 de 2000 Estatuto de Rentas Departamental, la Ordenanza No. 11 de 2006, la Ordenanza N°. 17 de 2011, el Decreto N° 58 del 2017 y concordantes,

#### ANTECEDENTES

Que mediante Proceso de Fiscalización Omisos del Impuesto de Vehículos 2016, el Profesional Universitario del Grupo de Fiscalización de la Dirección de Ingresos de la Secretaria de Hacienda inicio investigación al sujeto pasivo OMAR RUIZ OJEDA, identificado con la C.C. N° 7.185.480, como propietario o poseedor del vehículo de placas LGS85B, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las obligaciones sustanciales y formales relacionadas con el impuesto sobre vehículos automotores, lo anterior en desarrollo del programa de fiscalización “Omisos del impuesto sobre vehículos automotores, Vigencia 2016”.

Seguidamente en virtud de lo anotado fueron proferidos y notificados los siguientes actos administrativos:

ACTO/NÚMERO	FECHA	FECHA DE NOTIFICACIÓN
EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No.144790	18/03/2021	13/04/2021
LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO No. 26929	28/05/2021	POR CONDUCTA CONCLUYENTE



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo  
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: [contactenos@bolivar.gov.co](mailto:contactenos@bolivar.gov.co) • [www.bolivar.gov.co](http://www.bolivar.gov.co)



Que en escrito recibido el día 28 de junio de 2021, e identificado con el Código de Registro EXT-BOL-21-017903, el señor OMAR RUIZ OJEDA, manifestó su inconformidad en contra del Acto Administrativo de Imposición de Sanción y Liquidación Oficial de Aforo No. 26929 fecha 28 de Mayo de 2021, manifestando que se encuentra al día con el pago del impuesto del Vehículo Automotor de Placas LGS85B.

Que para efectos de resolver de fondo el recurso de reconsideración propuesto por el contribuyente, se hace necesario realizar las siguientes:

### **MOTIVOS DE INCONFORMIDAD**

Manifiesta que, de manera atente me permito enviar comprobación de pago acto 26939 expediente N°GI-AVI-160939, de acuerdo a certificación de pago (anexa).

Por lo anterior solicito su colaboración en el sentido si debo realizar algún trámite adicional.

### **CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

El Artículo 53 del Estatuto de Rentas del Departamento de Bolívar, en concordancia con el Artículo 142 de la Ley 488 de 1.998, establece que “constituye hecho generador del impuesto sobre vehículo automotor, la propiedad o posesión de los vehículos gravados”

El Artículo 55 ibídem, define que “el sujeto pasivo del impuesto es el propietario o poseedor de los vehículos gravados”.

Así las cosas, conforme se encuentra establecido en el Artículo 53 de la Ordenanza No. 11 de 2.000, Estatuto de Rentas Departamental, concordante con lo dispuesto en la Ley 488 de 1.998, el sujeto pasivo, y por consiguiente responsable, del Impuesto Sobre Vehículos Automotores, es la persona natural o jurídica que aparezca como propietaria o poseedora del vehículo, matriculado en los organismos de tránsito del Departamento de Bolívar.

EL párrafo del artículo 32 del Resolución 12379 del 2012 del Ministerio de Transporte preceptúa En el caso del Registro Nacional Automotor, el organismo de tránsito está obligado a expedir cuando se lo solicite cualquier ciudadano, un certificado de libertad y tradición donde se señalen las características del vehículo y un histórico donde deberán reflejarse todas las actuaciones, trámites y anotaciones realizadas en el registro, desde la fecha de la realización de la matrícula inicial.

Ley 488 de 1998 artículo 146. Declaración y Pago. El impuesto de vehículos automotores se declarará y pagara anualmente, ante los departamentos o el distrito capital según el lugar donde se encuentra matriculado el respectivo vehículo. El impuesto será administrado por los departamentos y el distrito capital. Se pagara dentro de los plazos y en las instituciones financieras que para el efecto están señalen. En lo relativo a las declaraciones, determinación oficial, discusión y cobro, para lo cual podrán adoptar en lo pertinente los procedimientos del Estatuto Tributario Nacional

Además, el Código General del proceso en el inciso primero del artículo 167 referente a la carga de la prueba señala lo siguiente “incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.

Analizado los hechos y depuestas las pruebas allegadas al expediente corresponde a este despacho determinar si el contribuyente OMAR RUIZ OJEDA, es o no sujeto pasivo con





referencia al impuesto del vehículo automotor de placas LGS85B, conforme a lo establecido en el artículo 55 de la ordenanza 11 del 2000, en concordancia con el artículo 142 de la ley 488 de 1998; para resolver la anterior apología es menester pronunciarse sobre el siguiente aspecto:

Que revisada la base de datos **SAIGTWEB** de la Gobernación de Bolívar, observamos que el propietario del vehículo automotor de placas **LGS85B**, señor OMAR RUIZ OJEDA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 7.185.480, mediante recibo oficial N° 12990783156, de fecha 28 de junio de 2021, realizó pago en el Banco de Occidente, por concepto de Impuesto Unificado Vehículo Automotor, correspondiente a las vigencias fiscales 2016 y 2021, la cual dio lugar al inicio del presente proceso, por la omisión a declarar el impuesto.

En virtud de lo expuesto, La Directora Financiera de Ingresos (E), de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación de Bolívar.

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** la terminación del procedimiento de cobro frente a las obligaciones a las que hace referencia la Resolución de Imposición de Sanción y Liquidación Oficial De Aforo No. 26929 de fecha 28 de mayo de 2021; por pago total de la obligación.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Adjúntese la presente resolución al Expediente No. GI-AV1- 160939, para que una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, se proceda al archivo del proceso.

**ARTÍCULO TERCERO:** Siempre que exista materia revisable y la Administración Tributaria Departamental cuente con el término de revisión, podrá en cualquier momento iniciarse una nueva investigación.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente acto no procede recurso alguno y se entiende agotado el requisito de procedibilidad, previo para demandar, de conformidad como lo establece el artículo 161 de la ley 1437 de 2.011

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar personalmente conforme a los Artículos 565 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

#### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**SANDRA MARGARITA GONZALEZ BARRIOS**  
Directora Financiera de Ingresos (E).

**Proyectó: Dick Rober Bastidas A. - Contratista**

**Rafael Reales - Profesional Especializado**

